

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

*Proceso: Ejecutivo singular menor cuantía
Radicación No: 630014003009 2020 00514 00
Interlocutorio: No. 344*

De conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Despacho

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso, promovido por Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A. identificado con Nit. 8909039370 en contra de Mónica Sofía Rivera Arias, identificada con la C.C. No. 52.958.073, por el pago de la obligación adeudada y de las costas.

2) Cancelar la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que tuviera la ejecutada en cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier otro título en el Banco Davivienda y Bancoomeva en las que se inscribió la medida, por lo anterior, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, líbrense las comunicaciones pertinentes, poniéndose de presente en las mismas que la medida que se cancela fue informada mediante oficio No. 2977 de fecha 16 de diciembre de 2020. La remisión de éstas será a cargo de la parte interesada.

Igualmente envíese comunicación en tal sentido a los bancos que no dieron respuesta a la medida decretada: Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Colpatria Red Multibanca, Banco Itaú CorpBanca Colombia S. A., Banco A V Villas y Banco W.

Póngase de presente en las comunicaciones que se emitan que la medida había sido informada mediante el Oficio No. 2977 de fecha 16 de diciembre de 2020. Dentro del referenciado no operaron otras medidas cautelares.

3) Desglosar los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutada, dejando las respectivas constancias de Ley.

4) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., de existir embargo de remanentes, colocarlos a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

5) En caso de que en el Despacho reposen dineros en títulos judiciales debido a los embargos ordenados en este asunto, hágase entrega de estos a la parte ejecutada, así como las sumas que puedan llegar con posterioridad a la fecha de este auto.

6) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 058
Fecha de notificación por estado 19/04/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario

2

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b5577e7894c979347aa59ef182fd991213f0daae95e66a69cad610484435d9**
Documento generado en 16/04/2021 01:41:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>